

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.

Seccion de administracion.

Los ayuntamientos darán en el improrrogable término de 20 dias las noticias que, sobre el sistema de Abastos, se piden.

Diferentes expedientes promovidos por algunos pueblos para que se permita establecer el sistema de Abastos abolido por el real decreto de 20 de enero de 1834, hacen indispensable que los ayuntamientos de esta provincia contesten en el término de 20 dias á los puntos siguientes:

1.º Qué, si á pesar de dicho real decreto no existe la libertad de Abastos, y en el supuesto de que asi sea, las causas que la hayan impedido.

2.º Asociándose, asimismo, á los mayores contribuyentes en número igual al de concejales espongan si conviene que el espresado decreto se lleve á efecto en toda su estension, ó admite, segun las circunstancias particulares de los respectivos pueblos, alguna modificación.

Las corporaciones municipales, al estender las noticias precedentes, pondrán un particular esmero en que estas sean el resultado de un maduro exámen, sin tener en cuenta el interés individual que pudiera influir en daño del procomunal; remitiendo el acuerdo con las causales en que se fundaren, sin dar márgen á que por falta de exactitud se vea esta superioridad en la necesidad de adoptar medidas ajenas á su carácter y al deber de los ayuntamientos. Cáceres 9 de enero de 1845.

Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 10.

Seccion de gobierno.

Organizacion del ramo de proteccion y seguridad pública en la provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en real orden de 30 de diciembre último me dice lo siguiente:

«S. M. se ha servido determinar que en esa provincia quede organizado el ramo de proteccion y seguridad pública con cuatro comisarios que serán el de la capital y los de los partidos de Plasencia, Trujillo y Alcántara: con diez y seis celadores, de los cuales cuatro para la comisaría de la capital, y cuatro para cada uno de los partidos; y con once agentes, uno para cada comisaría de partido y ocho para la de la capital. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En virtud de lo prevenido en la preinserta real orden, y posesionados ya los sugetos que han de desempeñar las comisarias, he creido oportuno al publicar la nota de los pueblos que comprende cada una de estas, y que, con los nombres de los individuos que componen el personal del ramo, á continuación se insertan, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Siendo el principal deber de estos funcionarios prestar la mas eficaz proteccion á las personas y sus intereses, y velar incesantemente por el mantenimiento del orden público, los alcaldes, ayuntamientos, gefes é individuos de la guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad les darán todo el auxilio que necesiten para llenar su cometido; poniendo ademas en ejecucion las órdenes de este Gobierno político que por conducto de los comisarios se les comuniquen.

Interesadas las autoridades y corporaciones á quienes me dirijo en que esta nueva institucion produzca las ventajas que S. M. se propuso al crearla, me lisonjeo no me pondrán en el caso de

tener que castigar la mas ligera falta de cuanto queda prevenido.

2.^a Con arreglo á lo dispuesto en real orden de 13 de julio último solo los comisarios espedirán en lo sucesivo las licencias de uso de armas, para lo cual en vez de mandar los alcaldes las esposiciones de los que las soliciten á este Gobierno político para su concesion, segun se previno en circular de 6 de agosto último, las remitirán al comisario de su distrito.

3.^a En los puntos donde residan comisarios corresponde á estos espedir y visar todos los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública. En los demas, los alcaldes continuarán como hasta el dia lo vienen verificando.

4.^a En lo sucesivo los partes semanales de proteccion y seguridad pública que los alcaldes remitian á este Gobierno político los dirijirán á su respectivo comisario; sin perjuicio de hacerlo directamente á mi autoridad, cuando la entidad del caso lo exija.

5.^a Los partes quincenales del precio medio de frutos se continuarán remitiendo á este Gobierno político del propio modo que hoy se verifica. Cáceres 9 de enero de 1845. = Juan Muñoz Guerra. = José Sanchez Trapero, secretario accidental.

Nota de los individuos que componen el personal del ramo de proteccion y seguridad pública, con espresion de los pueblos que comprende cada comisaría y celadurías.

COMISARIA DE LA CAPITAL. Residencia.

COMISARIO. D. Victor Izquierdo Pizarro. Cáceres.

CELADORES. { D. Andres Vera. }
 { D. Juan de la Cruz Dominguez. } Idem.

IDEM. . . . D. Juan García Jimeno. . Garrovillas.

IDEM. . . . Se anunciará en el momento que se nombre. Montanchez.

Pueblos que comprende la comisaría de esta capital.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Aldea del Cano. | Portezuelo. |
| Aliseda. | Santiago del Campo. |
| Arroyo del Puerco. | Talaván. |
| Cáceres. | Alvalá. |
| Casar de Cáceres. | Alcuescar. |
| Malpartida de Cáceres. | Almoharin. |
| Sierra de Fuentes. | Arroyomolinos. |
| Torreorgaz. | Benquerencia. |
| Torrequemada. | Botija. |
| Acehuche. | Casas de D. Antonio. |
| Arco. | Montanchez. |
| Cañaverál. | Salvatierra de Santiago. |
| Casas de Millán. | Torre de Santa María. |
| Garrovillas. | Torremocha. |
| Hinojal. | Valdefuentes. |
| Monroy. | Valdemorales. |
| Navas del Madroño. | Zarza de Montanchez. |
| Pedroso. | |

Pueblos que comprende la celaduría de la capital.

- | | |
|--------------------|------------------------|
| Aldea del Cano. | Malpartida de Cáceres. |
| Aliseda. | Sierra de Fuentes. |
| Arroyo del Puerco. | Torreorgaz. |
| Cáceres. | Torrequemada. |
| Casar de Cáceres. | |

Pueblos que corresponden á la celaduría de Garrovillas.

- | | |
|------------------|---------------------|
| Acehuche. | Monroy. |
| Arco. | Navas del Madroño. |
| Cañaverál. | Pedroso. |
| Casas de Millán. | Portezuelo. |
| Garrovillas. | Santiago del Campo. |
| Hinojal. | Talaván. |

Pueblos que corresponden á la celaduría de Montanchez.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Alvalá. | Montanchez. |
| Alcuescar. | Salvatierra de Santiago. |
| Almoharin. | Torre de Santa María. |
| Arroyomolinos. | Torremocha. |
| Benquerencia. | Valdefuentes. |
| Botija. | Valdemorales. |
| Casas de D. Antonio. | Zarza de Montanchez. |

COMISARIA DE ALCANTARA. Residencia.

COMISARIO. D. Manuel García. Alcántara.

CELADOR. . D. Manuel Brieva y García. Idem.

IDEM. . . . D. Pedro Javato. Idem.

IDEM. . . . D. Manuel Javato Lindo. . Coria.

IDEM. . . . D. Manuel Perez García. . Valencia de Alcántara.

Pueblos que comprende la comisaría de Alcántara.

- | | |
|----------------------|--------------------------------|
| Alcántara. | Moraleja. |
| Brozas. | Morcillo. |
| Ceclavin. | Pescueza. |
| Estorninos. | Portaje. |
| Mata de Alcántara. | Pozuelo. |
| Piedras-Alvas. | Riolobos. |
| Villa del Rey. | Torrejuncillo. |
| Zarza la Mayor. | Carvajo. |
| Cachorrilla. | Cedillo. |
| Catzadilla. | Herrera de Alcántara. |
| Casas de D. Gomez. | Herreruela. |
| Campo (villa). | Membrío. |
| Casillas. | Pino de Valencia de Alcántara. |
| Coria. | Salorino. |
| Guijo de Coria. | Santiago de Carvajo. |
| Guijo de Galistéo. | Valencia de Alcántara. |
| Holguera y Grimaldo. | |
| Huelaga. | |

Pueblos que comprende la celaduría de Alcántara.

- | | |
|------------|-------------|
| Alcántara. | Ceclavin. |
| Brozas. | Estorninos. |

Mata de Alcántara.
Piedras-Alvas.

Villa del Rey.
Zarza la Mayor.

Pueblos que comprende la celaduría de Coria.

Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa).
Casas de D. Gomez.
Casillas.
Coria.
Guijo de Coria.
Guijo de Galistéo.
Holguera y Grimaldo.

Huélaga.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Portaje.
Pozuelo.
Riolobos.
Torrejuncillo.

Pueblos que comprende la celaduría de Valencia de Alcántara.

Carvajo.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Membrío.

Pino de Valencia de Alcántara.
Salorino.
Santiago de Carvajo.
Valencia de Alcántara.

COMISARIA DE PLASENCIA. Residencia.

COMISARIO. D. Nicolas Perez Tocina. . *Plasencia.*

CELADOR. . Se anunciará tan luego se nombre. *Idem.*

IDEM. . . . D. Felix Francisco de la Peña. *Granadilla.*

IDEM. . . . D. José Perez. *Hoyos.*

IDEM. . . . Se anunciará en el momento se nombre. . . . *Jarandilla.*

Pueblos que comprende la comisaría de Plasencia.

Aldehuela.	Aceituna.
Arroyomolinos de la Vera.	Ahigal.
Barrado.	Aldeanueva del Camino.
Cabezabellosa.	Baños.
Cabezuela.	Bronco.
Cabrero.	Caminomorisco.
Carcaboso.	Casares.
Casas del Castañar.	Casar de Palomero.
Galistéo.	Cabezo.
Gargüera.	Casas del Monte.
Malpartida de Plasencia.	Cerezo.
Miravel.	Garganta.
Montehermoso.	Gargantilla.
Navaconcejo.	Granadilla.
Oliva.	Granja.
Piornal.	Guijo de Granadilla.
Plasencia.	Hervás.
Serradilla.	Jarilla.
Tejeda.	Marchagaz.
Torno.	Mohedas.
Torrejon el Rubio.	Nuñomoral.
Valdastillas.	Palomero.
Valdeobispo.	Pesga.
Villar de Plasencia.	Pinofranqueado.
Villareal de S. Carlos.	Rivera Oveja.
Abadía.	Santa Cruz de Paniagua.

Santibañez el Bajo.
Segura.
Villanueva de la Sierra.
Zarza de Granadilla.
Aldeanueva de la Vera,
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraiz.
Jarandilla.
Jerte.
Losar.
Madrigal.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Valverde de la Vera.

Viandar.
Villanueva de la Vera.
Acebo.
Cadalso.
Cilleros.
Descarga-María.
Eljas.
Gata.
Hernán-Perez.
Hoyos.
Perales.
Robledillo de Gata.
San Martín de Trevejo.
Santibañez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de D. Miguel.
Trevejo.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villas-Buenas.

Pueblos que comprende la celaduría de Plasencia.

Aldehuela.	Navaconcejo.
Arroyomolinos de la Vera.	Oliva.
Barrado.	Piornal.
Cabezabellosa.	Plasencia.
Cabezuela.	Serradilla.
Cabrero.	Tejeda.
Carcaboso.	Torno.
Casas del Castañar.	Torrejon el Rubio.
Galistéo.	Valdastillas.
Gargüera.	Valdeobispo.
Malpartida de Plasencia.	Villar de Plasencia.
Miravel.	Villareal de S. Carlos.
Montehermoso.	

Pueblos que comprende la celaduría de Granadilla.

Abadía.	Guijo de Granadilla.
Aceituna.	Hervás.
Ahigal.	Jarilla.
Aldeanueva del Camino.	Marchagaz.
Baños.	Mohedas.
Bronco.	Nuñomoral.
Caminomorisco.	Palomero.
Casares.	Pesga.
Casar de Palomero.	Pinofranqueado.
Cabezo.	Rivera Oveja.
Casas del Monte.	Santa Cruz de Paniagua.
Cerezo.	Santibañez el Bajo.
Garganta.	Segura.
Gargantilla.	Villanueva de la Sierra.
Granadilla.	Zarza de Granadilla.
Granja.	

Pueblos que comprende la celaduría de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.	Madrigal.
Collado.	Pasarón.
Cuacos.	Robledillo de la Vera.
Garganta la Olla.	Talaveruela.
Guijo de Santa Bárbara.	Tornavacas.
Jaraiz.	Torremenga.
Jarandilla.	Valverde de la Vera.
Jerte.	Viandar.
Losar.	Villanueva de la Vera.

Pueblos que comprende la celaduría de Hoyos.

Acebo.	Cadalso.
--------	----------

Cilleros.
Descarga María.
Eljass.
Gata.
Hernan-Perez.
Hoyos.
Perales.
Robledillo de Gata.

San Martin de Trevejo.
Santibañez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de D. Miguel.
Trevejo.
Valverde del Fresno.
Villamiel.
Villas-Buenas.

Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo.
Ruanes.
Santa Ana.

Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Trujillo.
Villamesia.

COMISARIA DE TRUJILLO.

Residencia.

COMISARIO. D. José Herranz. *Trujillo.*
CELADOR. . D. Miguel Gilis. *Idem.*
IDEM. . . . D. Antonio Lopez. *Idem.*
IDEM. . . . D. José de la Peña Osorio. *Navalmoral*
IDEM. . . . Se anunciará al momento
que se nombre. *Logrosan.*

Pueblos que corresponden á la comisaría de Trujillo.

Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Cambre.
Deleitosa.
Escorial.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Madroñera.
Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Trujillo.
Villamesia.
Abertura.
Alcollarin.
Alia.
Berzocana.
Campo (lugar).
Cañamero.
Cabañas.
Conquista.
Garciaz.
Guadalupe.
Herguijuela.
Logrosan.
Madrigalejo.
Robledollano.

Zorita.
Almaráz.
Belvis de Monroy.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Garvin.
Gordo.
Higuera.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Millanes,
Navalmoral de la Mata.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de Garvin.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Saucedilla.
Serrejon.
Talavera la Vieja.
Talayueta.
Toril.
Torviscoso.
Valdecañas.
Valdelacasa.
Valdehuncar.
Villar del Pedroso.

Pueblos que comprende la celaduría de Trujillo.

Aldeacentenera. Escorial.
Aldea del Obispo. Ibahernando.
Cumbre. Jaraicejo.
Deleitosa. Madroñera.

Pueblos que comprende la celaduría de Navalmoral.

Almaráz.
Belvis de Monroy.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Casas del Puerco.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Garvin.
Gordo.
Higuera.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Millanes.

Navalmoral de la Mata.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de Garvin.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Saucedilla.
Serrejon.
Talavera la Vieja.
Talayueta.
Toril.
Torviscoso.
Valdecañas.
Valdelacasa.
Valdehuncar.
Villar del Pedroso.

Pueblos que comprende la celaduría de Logrosan.

Abertura.
Alcollarin.
Alia.
Berzocana.
Campo (lugar).
Cañamero.
Cabañas.
Conquista.

Garciaz.
Guadalupe.
Herguijuela.
Logrosan.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zorita.

NOTA. Los agentes se publicarán en los puntos donde presten su servicio. Cáceres 9 de enero de 1845.—José Sanchez Trapero, secretario accidental.

L. D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia de este pueblo de Hoyos y su partido etc.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la parroquial de la villa de San Martin de Trevejo fundó y dotó el bachiller D. Juan Martinez, y hoy está poseyendo de por vida D. Rafael Villalon; comparezcan á usar del que les asista, dentro del término de treinta dias, en conformidad de la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado continuará la sustanciacion con los estrados de este juzgado, y les parará igual perjuicio que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 21 de diciembre de 1844.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado de su merced, Juan Arias y Camison.